



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00476 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

No se atiende la solicitud de requerimiento a Davivienda, por cuanto de la respuesta al oficio de embargo de productos financieros no se evidencia la existencia de un CDT, únicamente informan que el ejecutado cuenta con éstos en dicha entidad.

Respecto de la respuesta del Banco de Occidente, secretaria expida el oficio en los términos que requiere el interesado y hágase entrega del mismo al extremo actor para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00490 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva, hasta el día 02 de noviembre de 2021.

De otra parte, tiene por notificado a JHON ALEJANDRO SANTAMARIA ERAZO, por conducta concluyente.

Cumplida la fecha límite de suspensión, secretaria contabilice el término con el que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00558 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso designar curador ad-litem en el presente asunto, de no ser porque se evidencia que el actor informa un nuevo lugar de notificación del extremo pasivo a tiempo que aporta notificación por aviso con resultado positivo.

Así las cosas, previo a aceptar el aviso aportado, debe allegar la correspondiente citación de que trata el artículo 291 C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00593 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a al plenario, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de BANCO FINANADINA S. A contra JOAQUIN GONZALEZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00622 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que TORRES VELASCO Y CIA S EN C, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libra la orden de apremio, de conformidad con el artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem - Abogado de Oficio para que los represente en el juicio, a quien figura en acta adjunta.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama a todas las direcciones registradas e infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

Una vez aceptado el cargo, secretaria remita mediante correo electrónico, el acta de posesión y a vuelta de correo (acta firmada), la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00694 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada fue notificada personalmente, tal como obra a al plenario, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra NUBIA MAXELENDA CARRION LINARES, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$550.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Ocho (8) de Sept de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el **Estado No. 115**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00706 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede, contenido de la solicitud de emplazamiento, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S. A., a fin de que informen el lugar que reporta el demandado BORIS ELIECER AVENDAÑO MADERA identificado con la C. C. 85.465.280 como **domicilio** y/o lugar de **residencia**, a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

Se incorpora pantallazo del ADRES.

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	85465280
NOMBRES	BORIS ELIECER
APELLIDOS	AVENDAÑO MADERA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTA D.C.
MUNICIPIO	BOGOTA D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2019	31/12/2999	COTIZANTE

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Ocho (8) de Sept de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el **Estado No. 115**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00778 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva hasta el día 03 de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00781 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con trámite procesal, el Despacho requiere al extremo actor para que informe cómo obtuvo la dirección electrónica mediante la cual realiza la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, a la demandada, para ello debe allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad procesal o vulneración constitucional, teniendo en cuenta que en la demanda se precisa que se desconoce dirección electrónica del ejecutado.

Para todos los efectos, deberá dar cumplimiento a lo aquí dispuesto en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00929 – 00 – S

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva, hasta el día 03 de junio de 2023.

De otra parte, tiene por notificado a ANA MARIA SUAREZ DE DIAZ, por conducta concluyente.

Llegada la fecha última de suspensión, secretaria contabilice el término con que cuenta la pasiva para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00978 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a al plenario, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. en contra de JOSEPH JARDENSON ACHURY ROMERO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01085 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada, fue notificada personalmente, tal como obra a al plenario, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra GLENYS YINETH VIATELA RODRIGUEZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Ocho (8) de Sept de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el **Estado No. 115**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 01125 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada fue notificada personalmente, tal como obra a al plenario, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA - ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO contra MARTHA LILIANA CASTAÑO RUBIO, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00033 – 00 – D

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (3) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en los términos del artículo 391 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada HEIDI LILIANA GIL ARIAS como apoderada de la parte pasiva, conforme al poder conferido. - liliana.gil@sercoas.com

De otra parte, en atención a la petición que antecede, contentiva de la fijación de caución para evitar el embargo, de conformidad con lo reseñado en el artículo 602 del C. G. P., el Despacho ordena al extremo pasivo que preste caución en suma de \$21.007.731.00 m/cte.-, a fin de levantar las medidas cautelares decretadas o impedir su secuestro. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por lo expuesto, el Despacho se abstiene, momentáneamente, de decretar cautelas conforme a la póliza aportada por el extremo actor, siempre y cuando se cumpla con lo requerido en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00049 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 esto es, que la parte demandada fue notificada personalmente, tal como obra a al plenario, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S. A. en contra de MARTA CECILIA GUERRERO BASTIDAS, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes, realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00 m/cte.-

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00178 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que del certificado de tradición y libertad se desprende que el bien inmueble identificado con el folio **No. 090 - 47870** fue dejado a disposición del presente proceso ejecutivo, de conformidad con el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 090 - 47870** de la oficina de instrumentos públicos de Ramiquirí - Boyacá, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR a los jueces civiles municipales o promiscuos municipales de Ramiquirí - Boyacá, que por reparto corresponda para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble citado, designación del secuestro y fijación del monto de sus respectivos honorarios.

Por secretaria, líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO 110014189006 – 2021 – 00247 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede, contentiva del proceso de reorganización empresarial del extremo pasivo, de conformidad con la normatividad vigente (L. 1116 de 2.006, Dto. 663 de 1.993, L. 1438 de 2.011, L. 1122 de 2.007 y L. 222 de 1995) el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. - ORDENAR la remisión del expediente de la referencia a la Superintendencia de Sociedades - Expediente 91595 – Doctora VERONICA ORTEGA ALVAREZ, Coordinadora Grupo de Admisiones. Ofíciase.

SEGUNDO. - Respecto a las cautelas decretadas (de existir alguna), ofíciase las entidades respectivas a fin de que, si no lo han hecho, dispongan los bienes embargados ante la Superintendencia de Sociedades.

De otra parte, de obrar dineros o bienes ya dispuestos a ordenes de esta sede judicial, secretaria traslade los mismos directamente al expediente 91595.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00298 – 00 – IMP SER

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo que obra depósito judicial por valor de \$4.103.703.00 correspondiente a la suma estimada por indemnización, con fundamento en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, se autoriza a la parte demandante “el ingreso al predio” rural denominado “QUIEBRA DEL BARRO”, predio Baldío de la Nación, identificado con cédula catastral No. 056790003000000040131000000000, ubicado en la vereda “QUIEBRA DEL BARRO” (según Catastro), jurisdicción del municipio de SANTA BARBARA, Departamento de ANTIOQUIA; así como “la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial”.

Es obligación de la empresa demandante y encargada del proyecto, enterar y exhibir la autorización contenida en esta providencia, a la parte demandada.

De lo anterior, déjese constancia e incorpórese al expediente.

Secretaría, libre oficio comunicando esta autorización y copia auténtica de esta providencia para ante las autoridades de Policía del Municipio, incluyéndose la totalidad de la información relacionada con la identificación exacta del predio..

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy Ocho (8) de Sept de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 115

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 110014189006 – 2021 – 00508 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a atender la solicitud de oficio al FOSYGA, el actor deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) numeral 4°, esto es, *“el interesado bien deberá solicitar emplazamiento si desconoce el lugar de residencia del extremo pasivo y/o acreditar que dio cumplimiento a lo reglado en el artículo 43 del C. G. P., previo a oficiar a las diferentes entidades”*

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **Ocho (8) de Sept de 2021** se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el **Estado No. 115**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA